

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23206

**RESOLUCION de 24 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del incremento salarial para 1984 del Convenio Colectivo de «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE), de ámbito nacional.**

Visto el texto del acuerdo de incremento salarial para 1984 del Convenio Colectivo de «Radio Popular, S. A.» (COPE), de ámbito nacional, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, con fecha 13 de julio de 1984, y a los efectos previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, con fecha 14 de septiembre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del citado acuerdo de incremento salarial al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

### ACUERDO DE INCREMENTO SALARIAL PARA 1984 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «RADIO POPULAR, S. A.» (COPE)

Reunidos en Madrid en la sede social de la Empresa «Radio Popular, S. A.» (COPE), sita en calle Alfonso XI, 4, tercero, de Madrid, de una parte, don Jorge Planas Campos, Director-Gerente, y don Silvio González Moreno, Director de Administración, y de la otra, doña Margarita Lorente Migoya, Presidente del Comité Intercentros, y los Vocales don Pablo Frutos Campillo, don Luis Javier Rodríguez González, don Rafael Álvarez de Cienfuegos García y don Luis Sánchez Duc, acuerdan:

Que el incremento del Convenio de 1984 será de 5.200 pesetas lineales, aplicables mensualmente sobre cada una de las categorías de la tabla salarial del Convenio de 1983, quedando dichas tablas de la siguiente forma:

Letra	Salario base — Pesetas	Salario base anual — Pesetas	Horas semanales	Horas año	Costo hora Convenio
A	52.125	755.813	36	1.632	463
B	53.383	774.054	36	1.632	474
C	57.130	828.388	36	1.632	508
D	57.485	833.533	36	1.632	511
E	59.142	867.550	36	1.632	525
F	59.142	867.550	36	1.632	525
G	63.344	918.488	36	1.632	563
H	66.517	964.497	36	1.632	591
I	72.931	1.037.500	36	1.632	648
J	73.842	1.070.709	36	1.632	656

Que los atrasos del Convenio serán abonados dentro de los meses de agosto, septiembre y octubre de 1984, no siendo de aplicación el artículo 47 del Convenio de 1983, siempre que la Empresa cumpla los plazos arriba reseñados.

Y en prueba de conformidad firman el presente acuerdo en Madrid a 13 de julio de 1984.

23207

**RESOLUCION de 26 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.»**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.», suscrito el día 13 de julio de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este Centro Directivo el día 31 de julio de 1984.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto

de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

### ACUERDOS SOBRE RETRIBUCIONES PARA 1984 EN «FORJAS Y ACEROS DE REINOSA, S. A.» (CONVENIO 84)

En Reinosa (Cantabria) a 13 de julio de 1984, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo 1984, formada en representación de los trabajadores por los miembros del Comité Negociador en delegación del Pleno del Comité de Empresa, y que son Don Francisco Javier Ares Gómez, don José Antonio Fernández Prieto, don José Antonio Fernández Fioranes, don Fernando Fuente Fernández, don Ángel Muro Bergasa, don José Antonio Fuentevilla Solana, don Carlos Blázquez Vega, don José Alfonso Marino Pérez, don Juan José Jiménez Tobes, don Pedro Fernández Gutiérrez; y la representación de la Sociedad, formada por don Ventura Arriba Menoyo, don Manuel García Rodríguez, don José Luis González Blanco, don Jerónimo Tejerina García, don José Ramón Lacabex Arrieta y don Esteban Reyero López, y con asistencia en representación de la Sección Sindical de Empresa, de UGT, don José Luis Miñón Casado, y de la de CCOO, don Ramón Gutiérrez Ruiz.

#### EXPONEN:

Que dadas las especiales circunstancias de la Empresa y limitaciones salariales existentes,

#### ACUERDAN

Que los incrementos salariales para todo el personal que hasta ahora está afectado por la contratación colectiva vigente se ajustarán en el año 1984 a los siguientes criterios:

Primero.—Que con efectos de 1 de enero de 1984 las tablas salariales u otros conceptos fijos e independientes serán incrementados en un 5.40 por 100. La liquidación y pago de los atrasos correspondientes se realizarán antes del día 20 del corriente mes de julio.

Segundo.—Que teniendo en cuenta los deslizamientos o aumentos automáticos por antigüedad, promociones, etc., la masa salarial homogénea no podrá superar el 6 por 100. No obstante, si al finalizar el año 1984, por resultar inferior la cantidad prevista por deslizamientos, no se hubiera alcanzado el límite del 6 por 100 antes dicho, se reajustarán los incrementos referidos en el apartado o punto primero, y con la misma efectividad.

Y para que así conste, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

23208

**RESOLUCION de 26 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «C. M. P. Española, S. A.»**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «C. M. P. Española, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 6 de julio y el día 27 de agosto, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y por la de los trabajadores con fecha 30 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «C. M. P. ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

En Madrid a 30 de Julio de 1984, reunida la Comisión negociadora establecida para la negociación del Convenio colectivo de la empresa C.M.P. ESPAÑOLA S.A. se hace constar:

A) La empresa y los trabajadores están representados por sus representantes legales.

B) El ámbito es interprovincial y afecta a todo el personal de sus distintos centros existentes.

C) Su vigencia expira el 31 de Diciembre de 1984.

D) El anterior convenio fue denunciado por la representación de los trabajadores en Octubre de 1983, habiendo sido requerida la Dirección de la empresa por la Inspección Provincial de Trabajo para la negociación del actual, en el mes de Abril del corriente año.

**ACUERDOS**

1) La duración del presente convenio será de un año, a partir del 1 de Enero de 1984.

2) Las tablas salariales para 1984, incluidas todas los conceptos retributivos, son las que se reflejan en el anexo I (correspondientes a las vigentes en 31 de Diciembre de 1983) incrementadas en un 6,5%.

3) Dado que el personal de montaje no percibe ninguna cantidad en concepto de "retribución voluntaria"; en su lugar se le abona la denominada "prima de montaje" de cuantía irregular en función de la actividad, se establece una retribución mínima de 100.000,- \$ anuales por dicho concepto, en

dependientemente de que pueda alcanzarse una cifra superior según el rendimiento.

4) Las retribuciones voluntarias de los empleados -al igual que las del personal obrero- se incrementan para 1984 en el porcentaje del 6,5% sobre las cuantías individuales percibidas en 1983, sin que en ningún caso, la cantidad percibida por dicho concepto, pueda sobrepasar los topes que se establecen para cada categoría en la columna correspondiente de la tabla salarial anexa. Dicho plus forma parte de la estructura salarial del convenio, tal y como se señala en el apartado segundo.

5) Se mantiene el abono de 5.208 \$/mes en concepto de plus distancia (no suplido), para el personal empleado que presta sus servicios en Azuqueca de Henares (Guadalajara), excepto para la categoría de vigilantes que permanecen excluidos.

6) Se mantiene, así mismo, la prima de absentismo para todo el personal empleado y cuya cuantía asciende a 5.208 \$ mensuales.

7) El salario simplificado del personal que percibe retribución global, se incrementa, a su vez, en el 6,5%. Se ratifica el pacto de retribución global, dentro del convenio, incluyendo en él la totalidad de los conceptos retributivos -del mismo, así como cualquier otro legal, o reglamentario actualmente vigente, o que pudiera establecerse durante la vigencia del presente convenio.

8) En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, se traslada copia de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo, para su archivo y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**A N E X O I****TABLA SALARIAL - CONVENIO DE EMPRESA****PERSONAL OBRERO DE TALLER**

CATEGORIA	SALARIO B.	ANTIGUEDAD 5%	ANTIGUEDAD 10%	T.P.F.	C.I.	R.V.	Jefe Equipo	Prima Convenio
Oficial 1ª B	655.775 \$	32.789 \$	65.578 \$	53.732 \$	18.668 \$	109.920 \$	45.606 \$	124.992 \$
Oficial 1ª A	655.775 \$	32.789 \$	65.578 \$	53.732 \$	18.668 \$	91.600 \$	45.606 \$	124.992 \$
Oficial 1ª B	655.775 \$	32.789 \$	65.578 \$	53.732 \$	18.668 \$	71.448 \$	45.606 \$	124.992 \$
Oficial 2ª A	633.675 \$	31.684 \$	63.368 \$	52.670 \$	18.393 \$	62.288 \$	-----	124.992 \$
Oficial 2ª B	633.675 \$	31.684 \$	63.368 \$	52.670 \$	18.393 \$	47.632 \$	-----	124.992 \$
Oficial 3ª	614.975 \$	30.749 \$	61.498 \$	51.644 \$	17.862 \$	40.304 \$	41.315 \$	124.992 \$
Especialista	608.600 \$	30.430 \$	60.860 \$	51.369 \$	17.038 \$	32.976 \$	41.095 \$	124.992 \$
Peón	587.775 \$	29.389 \$	58.778 \$	50.398 \$	15.938 \$	32.976 \$	-----	124.992 \$

**PERSONAL OBRERO DE MONTAJE**

Las mismas tablas anteriores, con la única excepción señalada en el art. 3 del Convenio respecto a que no perciben retribución voluntaria y en su lugar se les abona la llamada "prima de montaje"

**PERSONAL SUELDOADO**

CATEGORÍA	SUELDO BASE	INSEGURIDAD 5%	INSEGURIDAD 10%	RETRIBUCIÓN VOLUNT.
<b>SUBALTERNOS</b>				
Misero	51.276 P	2.564 P	5.127 P	10.000,-P
Abrillador	50.276 P	2.514 P	5.027 P	IDEM
Chofer principal	49.607 P	2.480 P	4.960 P	IDEM
Chofer auxiliar	53.277 P	2.664 P	5.327 P	IDEM
Chofer de día	53.968 P	2.699 P	5.398 P	IDEM
Peón de obra	49.607 P	2.480 P	4.960 P	IDEM
Guarda de noche	49.607 P	2.480 P	4.960 P	IDEM
Vigilante	49.607 P	2.480 P	4.960 P	8.000,-P
Cabo de obrero	52.571 P	2.628 P	5.257 P	IDEM
Ordenanza	49.607 P	2.480 P	4.960 P	IDEM
Portero	49.607 P	2.480 P	4.960 P	IDEM
Comarcal	51.611 P	2.580 P	5.161 P	IDEM
Reformero	49.607 P	2.480 P	4.960 P	IDEM
Telefonista hasta 50 teléfonos	49.607 P	2.480 P	4.960 P	IDEM
Telefonista más de 50 teléfonos	49.607 P	2.480 P	4.960 P	IDEM
Aspirante y botones 17 años	32.716 P	1.636 P	3.271 P	8.000,-P
Aspirante y botones 16 años	30.832 P	1.542 P	3.083 P	IDEM
Aspirante y botones 15 años	26.012 P	1.301 P	2.601 P	IDEM
Aspirante y botones 14 años	24.562 P	1.228 P	2.456 P	IDEM

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Jefe de Ia	68.220 P	3.411 P	6.822 P	160.000,-P
Jefe de Ia	62.320 P	3.116 P	6.232 P	60.000,-P
Oficial Ia y viajante	57.364 P	2.868 P	5.736 P	35.000,-P
Oficial Ia	53.223 P	2.661 P	5.322 P	10.000,-P
Auxiliar	50.366 P	2.518 P	5.036 P	IDEM

**TECNICOS DE OFICINA**

Delineante proyectista y dibujante	63.747 P	3.187 P	6.374 P	35.000,-P
Delineante 1º Frase y fotografo.	57.354 P	2.867 P	5.735 P	IDEM
Delineante 2º	53.223 P	2.661 P	5.322 P	20.000,-P
Calculador	50.366 P	2.518 P	5.036 P	IDEM
Reproductor fotografo.	50.366 P	2.518 P	5.036 P	IDEM
Reproductor de planos	49.607 P	2.480 P	4.960 P	IDEM
Archivero bibliotecario.	53.223 P	2.661 P	5.322 P	IDEM
Auxiliar	50.366 P	2.518 P	5.036 P	IDEM

**PERSONAL DE LABORATORIO**

Jefe de laboratorio	70.508 P	3.525 P	7.050 P	150.000,-P
Jefe de sección	63.077 P	3.153 P	6.307 P	70.000,-P
Analista Ia	56.324 P	2.816 P	5.632 P	35.000,-P
Analista 2º	50.772 P	2.538 P	5.077 P	10.000,-P
Auxiliar	50.366 P	2.518 P	5.036 P	IDEM

**PERSONAL DE ORGANIZACION DE TRABAJO**

Jefe organización Ia	64.635 P	3.231 P	6.463 P	150.000,-P
Jefe organización 2ª	62.320 P	3.116 P	6.232 P	70.000,-P
Tecnico organiza. Ia	57.354 P	2.867 P	5.735 P	35.000,-P
Tecnico organiza. 2ª	53.223 P	2.661 P	5.322 P	10.000,-P
Auxiliar organiza.	50.772 P	2.538 P	5.077 P	IDEM

**TECNICOS DE TALLER**

Jefe de taller	70.722 P	3.536 P	7.072 P	150.000,-P
Maestro de taller	60.677 P	3.038 P	6.067 P	40.000,-P
Maestro de taller 2ª	59.640 P	2.992 P	5.994 P	30.000,-P
Contramaestro	60.676 P	3.034 P	6.067 P	IDEM
Encargado	54.599 P	2.730 P	5.459 P	20.000,-P
Cuentas exp. y peón ordinario.	52.501 P	2.625 P	5.250 P	IDEM

**CATEGORIA SUELDO BASE INSEGURIDAD 5% INSEGURIDAD 10% RETRIBUCIÓN VOLUNT.**

**PERSONAL TECNICO Y TITULADO**

Ingenieros, Arquitectos, titulados	85.790 P	4.289 P	8.579 P	225.000,-P
Peritos y apremiadores	81.695 P	4.085 P	8.169 P	55.000,-P
Peritos y apremiadores (I)	83.658 P	4.183 P	8.365 P	IDEM
Ayudante Técnico sanitario	59.344 P	2.967 P	5.934 P	IDEM
Maestro Industrial	61.748 P	3.087 P	6.174 P	30.000,-P
Graduados sociales	67.435 P	3.372 P	6.743 P	65.000,-P
Maestro de enseñanza primaria	57.359 P	2.867 P	5.735 P	IDEM
Maestro de enseñanza elemental	53.223 P	2.661 P	5.322 P	IDEM
Practicantes	55.712 P	2.786 P	5.571 P	IDEM

(1) Cuando tenga responsabilidades técnicas, por no existir ingeniero y no ser perito la dirección facultativa de los mismos.

Las denominaciones de los conceptos salariales que aparecen en la tabla del personal obrero, corresponden a los siguientes conceptos:

- T.P.P. = Técnico, perito y polígono.
- C.I. = Carencia de Incentivo.
- R.V. = Retribución Voluntaria.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

23209

**RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1277/1979, promovido por «Compagnie Generale D'Electricite, S. A.», contra acuerdo del Registro de 14 de marzo de 1978.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1277/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compagnie Generale D'Electricite, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compagnie Generale D'Electricite, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de marzo de 1978, por la que se concedió la marca número 730.997, y 1 de junio de 1979, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la anterior, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el eludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montenegro-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23210

**RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 620/1979, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 23 de enero de 1978.**

En el recurso contencioso-administrativo número 620/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 10 de noviem-